RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2025-0258
27-08-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (…)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: "(…) *2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, número 16, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, se establece: "*Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes* (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 1 establece que: "*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 4 establece que, "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 9 determina que "*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: "*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: "*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: "*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas*";

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a*

través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva* (…)";

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: "*Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma*";

Que, mediante oficio No. 130-GADPRLA-2025, de 19 de agosto de 2025, registrado con el trámite No. CPCCS-DBOL-2025-0061, el ingeniero Rolando Gaglay, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "La Asunción" informó y solicitó ante la Delegación Provincial del CPCCS en Bolívar, lo siguiente: "(…) *el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Asunción tiene a bien solicitar la conformación de una veeduría ciudadana que acompañe el proceso de adquisición de la siguiente maquinaria:*

Tipo de maquinaria: Retroexcavadora 4x4 sobre neumáticos

Potencia: Mínimo 95 HP

Características adicionales: Brazo extensible

Código de Proceso: SIE-GADPRLA-2025-001

Objeto: ADQUISIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MIN. 95 HP CON BRAZP EXTENSIBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0804-M, de 22 de agosto de 2025, el abogado Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de Control Social, presentó al magíster Andres Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el "***INFORME TÉCNICO***

DE ADMISIÓN DE PEDIDO DE VEEDURÍA CIUDADANA SOLICITADA DESDE UNA AUTORIDAD" a través del cual recomendó lo siguiente:

"(…) ***RECOMENDACIONES:***

La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada desde una autoridad; dado que, de acuerdo a objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Asimismo, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que disponga a la Delegación Provincial de Bolívar, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez que se conozca este Informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría con el objeto de "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MÍNIMO 95 HP CON BRAZO EXTENSIBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, CON CÓDIGO SERCOP: SIE-GADPRLA-2025-001".";

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 033 celebrada el 27 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: "*Conocimiento del Informe Técnico de Admisión Pedido de Veeduría Ciudadana Solicitada desde Autoridad con el Objeto de "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MÍNIMO 95 HP CON BRAZO EXTENSIBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, CON CÓDIGO SERCOP: SIE-GADPRLA-2025-001"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0804-M de 22 de agosto de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0146-M, de 27 de agosto de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***4.*** *Conocimiento del Informe Técnico de Admisión Pedido de Veeduría Ciudadana Solicitada desde Autoridad con el Objeto de "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

NEUMÁTICOS DE MÍNIMO 95 HP CON BRAZO EXTENSIBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, CON CÓDIGO SERCOP: SIE-GADPRLA-2025-001"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0804-M de 22 de agosto de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada por la autoridad; con el objeto de "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MÍNIMO 95 HP CON BRAZO EXTENSIBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, CON CÓDIGO SERCOP: SIE-GADPRLA-2025-001".

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría denominada "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MÍNIMO 95 HP CON BRAZO EXTENSIBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, CON CÓDIGO SERCOP: SIE-GADPRLA-2025-001" dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para: "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DE MÍNIMO 95 HP CON BRAZO EXTENSIBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, CON CÓDIGO SERCOP: SIE-GADPRLA-2025-001", conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Disponer a la Delegación Provincial de Bolívar brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

DISPOSICIONES GENERALES

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; al Ing. Rolando Gaglay, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 27 de agosto de 2025, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033, instalada el 27 de agosto de 2025 a las 10h16, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Ausente); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec